

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**Designan representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pasto Grande****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0338-2024-MIDAGRI**

Lima, 3 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorando N°1470-2024-MIDAGRI-DVDAFIR del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y; el Informe N° 1185-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los Proyectos Especiales son considerados como una forma de organización desconcentrada que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida; no tiene personería jurídica, pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA, se efectúa la transferencia del denominado "Proyecto Especial Pasto Grande del Instituto Nacional de Desarrollo", al Gobierno Regional Moquegua, cuyo artículo 6 constituye el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pasto Grande, integrado por 6 miembros, entre ellos dos representantes del ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI; asimismo, se establece que "La designación de los representantes (...) del Ministerio de Agricultura serán (...) mediante Resolución Ministerial";

Que, mediante Memorandum N° 1470-2024-MIDAGRI-DVDAFIR, el Viceministro del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego - DVDAFIR, propone como representantes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ante el Directorio del Proyecto Especial Pasto Grande, a los señores: i) Javier Dolores Romero Luna; y, ii) Rolando Rider Márquez Cuayla;

Que, a través del Informe N° 1185-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que considera que es legalmente viable emitir la presente Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0581-2022-MIDAGRI y designar a quienes los reemplazarán ante el referido órgano colegiado;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (e); y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

En conformidad con lo establecido en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y; del artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 0581-2022-MIDAGRI.

Artículo 2.- Designar como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ante el Consejo

Directivo del Proyecto Especial Pasto Grande, a los señores:

- JAVIER DOLORES ROMERO LUNA.
- ROLANDO RIDER MÁRQUEZ CUAYLA.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Proyecto Especial Pasto Grande, al Gobierno Regional Moquegua, a los funcionarios cuyos nombramientos han sido dados por concluidos según lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución Ministerial, así como a los designados en el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2331376-1

ECONOMÍA Y FINANZAS**Aceptan renuncia de miembro del Consejo Fiscal****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2024-EF**

Lima, 3 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, establece que el Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en materias como la modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual; evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo; entre otras;

Que, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1276, el Consejo Fiscal está integrado por cinco (5) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia profesional no menor de diez (10) años en materia macroeconómica y/o fiscal, en el sector público y/o privado, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, a partir de una terna propuesta por el Consejo Fiscal. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2022-EF se designó al señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido como miembro del Consejo Fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 287-2015-EF, que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, dispone que el cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por vencimiento del plazo de designación, por renuncia, o por falta grave debidamente comprobada que cuente con resolución firme o consentida, debiendo emitirse para tal efecto la Resolución Suprema correspondiente;



Que, el señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido ha presentado su renuncia como miembro del Consejo Fiscal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, en el Decreto Supremo N° 287-2015-EF, que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido como miembro del Consejo Fiscal, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2331693-3

ENERGÍA Y MINAS

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, y el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM”, y de la Exposición de Motivos que lo sustenta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2024-MINEM/DM

Lima, 2 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 125-2024-MINEM/DGH-DGGN-DPTC-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 895-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) ejerce la función rectora de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las citadas políticas y para la gestión de los recursos energéticos;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; siendo el MINEM y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin los encargados de velar por el cumplimiento de la referida Ley;

Que, el artículo 60 Anexo 1 “Normas de seguridad para la distribución de gas natural por red de ductos” del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, establece que cada

vez que se produzca una rotura, avería, fuga, explosión, incendio en el Sistema de Distribución, el Concesionario deberá adoptar las acciones correctivas inmediatas; y deberá comunicar la emergencia inmediatamente a las autoridades y dependencias que figuren en el Plan de Contingencias. Asimismo, indica que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haber sido detectada la emergencia, el Concesionario deberá emitir un informe preliminar para el Osinergmin, y dentro de los siete (07) días de producida la emergencia, el informe definitivo;

Que, el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, tiene por objeto: i) preservar la integridad y la salud del Personal que interviene en las Actividades de Hidrocarburos, así como prevenir accidentes y enfermedades; ii) proteger a terceras personas de los eventuales riesgos provenientes de las Actividades de Hidrocarburos; iii) proteger las instalaciones, equipos y otros bienes, con el fin de garantizar la normalidad y continuidad de las operaciones, las fuentes de trabajo y mejorar la productividad; y, iv) preservar el ambiente;

Que, los numerales 26.3 y 26.4 del artículo 26 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y sus modificatorias, obligan a los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos a informar a Osinergmin cualquier emergencia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma y a realizar una investigación de la ocurrencia, a fin de remitir a dicha entidad un Informe Final de la Emergencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la ocurrencia;

Que, el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos es calificada de alto riesgo y una emergencia puede ocasionar daños de intensa gravedad, por lo que resulta necesario que las autoridades tomen conocimiento oportuno de la ocurrencia de cualquier emergencia en las instalaciones en las que se desarrollan, con la finalidad de tomar acciones más céleres en salvaguarda de la seguridad pública y resguardo de la seguridad energética nacional;

Que, considerando los adelantos tecnológicos que permiten una mayor inmediatez en las comunicaciones y la necesidad de mejoras constantes en la atención de los problemas que impactan directamente en la ciudadanía, resulta pertinente que los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos comuniquen las emergencias en sus actividades en un plazo muy breve, lo que permitirá mejorar la eficacia de las fiscalizaciones, aminorando el tiempo de arribo del Osinergmin al lugar de la ocurrencia; asimismo, dicha información deberá incluir los datos mínimos necesarios para que el Osinergmin pueda realizar ejercer su función supervisora de forma célere conforme a sus facultades, en los casos que corresponda;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha elaborado un proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 60 del Anexo 1 “Normas de seguridad para la distribución de gas natural por red de ductos” del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, y el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, con la finalidad de regular que la comunicación de la emergencia se realice en una (1) hora, en adición a la obligación del reporte de emergencias que actualmente existe; asimismo, que se actualice las vías de presentación del reporte de emergencias a Osinergmin, considerando que la modalidad vía fax se encuentra en desuso, y que existen otros medios de comunicación más idóneos y de mayor uso por los administrados;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 125-2024-MINEM/DGH-DGGN-DPTC-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la publicación del proyecto normativo “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, y el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM”; así como de su Exposición de Motivos, para la recepción de comentarios, aportes u opiniones por parte de los interesados, por un periodo de quince (15) días calendario;